

**CONTESTACION DEMANDA RADICADO 76-520-3184-002-2022-00410-00**

JUAN CARLOS CARDONA CARDONA <jcarloskardona@hotmail.com>

Jue 24/11/2022 4:23 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 76-520-3184-002-2022-00410-00.pdf;

Doctora

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE

E. S. D.

**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA**  
**PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO**  
**RADICADO: 76-520-3184-002-2022-00410-00**



*Juan Carlos Cardona Cardona*

ABOGADO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Doctora

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE

E. S. D.

**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA**  
**PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO**  
**RADICADO: 76-520-3184-002-2022-00410-00**

**JUAN CARLOS CARDONA CARDONA**, mayor y vecino de El Cerrito Valle, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.318.524 expedida en Guacari Valle, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 145517 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **MILTON ALBERTO LONDOÑO**, mayor y vecino de Palmira Valle, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.322.502 expedida en Palmira, por medio del presente escrito procedo a contestar dentro del término legal la demanda de la referencia, formulada ante su despacho por la señora **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA**, por ante su apoderado judicial Abogado **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, en los siguientes términos:

### **A LAS DECLARACIONES DE LA DEMANDA**

**A LAS DECLARACION PRIMERA A LA QUINTA:** Que sean denegadas por cuanto no son ciertos los Hechos Por los cuales se presentó la demanda y no hay Lugar a que se Declare la existencia de una Unión Marital de Hecho.

**A LA DECLARACION SEXTA Y SEPTIMA:** Mi representado aporta las cuotas alimentarias de su menor de conformidad a acuerdo realizado en la comisaria de familia de Palmira Valle.

**A LAS DECLARACIONES OCTAVA NOVENA Y DECIMA:** Ya existe acuerdo

**A LAS DECLARACIONES ONCE A LA DIECISEIS:** Que sean denegadas por cuanto no son ciertos los Hechos Por los cuales se presentó la demanda y no hay Lugar a que se Declare la existencia de una Unión Marital de Hecho.

### **A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Manifiesta mi poderdante que No es cierta esta manifestación, que si es cierto que sostuvo relaciones sexuales esporádicas con la demandante **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA**, la cual quedó embarazada, la cual fue a vivir a su casa por su estado, mas no fue a vivir como pareja.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, No se celebraron Capitulaciones porque nunca existió relación de pareja, razón por la cual no se configura Unión Marital de Hecho.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto que procrearon a la menor **LAURA VALENTINA LONDOÑO AVILES**, fruto de las relaciones sexuales esporádicas con la demandante **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA**, pero más nunca han formalizado una relación como pareja en unión marital de Hecho.

**AL HECHO CUARTO:** No Es cierto

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto, que el señor la afilio por su estado de embarazo, a la fecha no la retirado, pero no es porque sean pareja, y ha sido su voluntad no retirarla hasta la fecha.

**AL HECHO SEXTO:** Es cierto que el señor adquirió el bien en el año 2012, mas no es cierto que fue conviviendo con ella, primero a ella la conoció a finales del 2013.

**AL HECHO SEPTIMO:** Se Reitera que nunca han sido compañeros permanentes.

**AL HECHO OCTAVO:** No Es cierto lo manifestado, a la fecha la única obligación de el señor es con su menor hija tal y como quedo establecido en la Resolución de la comisaria de familia.

**AL HECHO NOVENO:** Se reitera que nunca han sido pareja, no han sido compañeros permanentes,

### **HECHOS A FAVOR DEL SEÑOR MILTON ALBERTO LONDOÑO**

Manifiesta mi poderdante que nunca ha convivido con la señora **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA**, que es cierto que sostuvieron una relación donde ella queda embarazada y procrearon a su hija, manifiesta que la demandante ha faltado a la verdad, primero porque ellos nunca han sido pareja, que él le suministro vivienda en su casa primero cuando estaba en estado de embarazo, hasta que la niña cumplió 3 años, de ahí la señora se fue a residir al barrio Remansos de la Italia, posteriormente desde el año 2018 volvió a permitir que la señora residiera en su casa pero no como pareja, todo era por el bienestar de su menor hija, la señora reside en el primer piso y el señor Milton en el segundo piso, de lo cual se deduce que viven en casa separada no conviven bajo el mismo techo como lo pretende hacer valer la demandante.

Se anexan como pruebas señora Juez

- Oficio de la Comisaria de Familia de Fecha once de Noviembre de 2018 relacionado con Historia Clínica dirigido a la Dra María Victoria Llanos Coordinadora Centro Zonal ICBF en la cual se comunica medida de Protección a favor de la señora **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA**, en la dirección Carrera 28 D No. 5ET Barrio Remansos de la Italia
- Diligencia por violencia intrafamiliar de fecha Diciembre 02 de 2018 en la cual consta que la señora **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA**, reside en la dirección Carrera 28 D No. 5ET Barrio Remansos de la Italia (6 Folios).
- Descargos del señor **MILTON ALBERTO LONDOÑO** en el cual se puede verificar que no reside con la señora **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA** (03 Folios)
- Citaciones de fecha julio 16 de 2021 a la señora **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA**, en la dirección Calle 47 A No. 34 C-50 Primer Piso
- Citaciones de fecha julio 16 de 2021 al señor **MILTON ALBERTO LONDOÑO**, en la dirección Calle 47 A No. 34 C-50 Segundo Piso
- Diligencia de Audiencia de la Comisaria de Familia de Palmira PROCESO CF.120.13.3.573 Incumplimiento de Medida de Protección de fecha 09 de agosto del 2021 de la cual se puede extraer en el testimonio de la señora **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA** lo siguiente: ..... Por lo anterior la señora Comisaria de Turno procedió a conceder el uso de la palabra a la

señora LEYDY JHOANA AVILES PINEDA quien manifestó: Me Ratifico en la solicitud de incumplimiento a la medida de protección que realizara el día 16 de mes de Julio de 2021 y deseo agregar que en la actualidad no estamos conviviendo juntos, pero si vivimos en la misma casa, el vive e el piso de arriba segundo y yo en el primer piso, pero no somos pareja y la casa está a nombre del señor MILTON ALBERTO LONDOÑO, la adquirió antes de que nosotros empezáramos la relación.....

### **EXCEPCIONES DE MERITO - DE FONDO**

Solicito señora Juez, respetuosamente que a la hora de proferir Sentencia se declare las Siguietes Excepciones:

#### **IMPOSIBILIDAD DE DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO**

Esta excepción la fundo en los siguiente hechos y consideraciones: Regula la unión marital de hecho entre compañeros permanentes la Ley 54 de 1990, la que en su artículo 1º, establece que se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente (declaración de voluntad mancomunada) y singular, "...". Aunado a ello La Sala de Casación Civil de La Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC-102952017 de julio 18 de 2017 recordó que la estructuración de la unión marital de hecho entre una pareja no casada entre sí requiere el desarrollo de una comunidad de vida permanente, explicó que la permanencia implica la duración firme, constante, perseverante y, sobre todo, estable de la comunidad de vida, lo que, en consecuencia, excluye la que es meramente pasajera o casual. Respecto al elemento de la permanencia la Corte aclaró que a partir de su definición se excluyen los encuentros esporádicos o estadías que, aunque prolongadas, no alcanzan a generar los lazos necesarios para entender que hay una comunidad de vida entre los compañeros. En ese mismo fallo la alta Corporación destaca que deben seguir de manera indubitable aspectos como la convivencia de ordinario bajo un mismo techo, esto es la cohabitación, el compartir lecho y mesa y, además, asumir en forma permanente y estable ese diario quehacer existencial, que, por consiguiente, implica no una vinculación transitoria o esporádica, sino un proyecto de vida y hogar comunes. Que fue lo que aquí no se dio, como se demostrara en el momento procesal oportuno a través de los medios de prueba, que, si bien pudo existir una relación sentimental esporádica no superior a un año entre la demandante y mi poderdante, esta fue una situación pasajera, mas nunca permanente, por ello la imposibilidad de declarar la existencia de la unión marital de hecho, sin que por lo anterior se presuma o se entienda que estoy aceptando tácita o expresamente los hechos y pretensiones de la demanda, esto es, la existencia de una unión marital de hecho entre la demandante y el causante y mucho menos la sociedad patrimonial.

Por lo anterior esta **Excepción** esta llamada a **Prosperar**.

#### **IMPOSIBILIDAD DE DECLARAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**

Fundo esta excepción basada en el artículo 2, literal a) de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1 de la Ley 979 d 2005 el cual reza: Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio.

Como quiera que para la declaratoria de existencia de la Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes le antecede la unión marital de hecho no inferior a dos años de convivencia ininterrumpida, en el caso que nos ocupa no es pertinente declarar su nacimiento toda vez que no y como se demostrara en el transcurrir de este litigio no existió una unión o comunidad de vida entre la demandante y mi poderdante, y es por esta sencilla razón y no por otra que la misma no puede prosperar. Lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de la Sociedad Patrimonial se deriva de la unión marital, y es esta ultima la que no se configuro, no puede existir Sociedad Patrimonial sin Unión Marital de Hecho.

Por lo anterior esta **Excepción** esta llamada a **Prosperar**.

### **LA INNOMINADA:**

Solicito a la señora Juez, se declare la excepción que se pruebe en el transcurso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación conforme lo predicado en el art. 282 del C.G.P.

Por lo anterior esta **Excepción** esta llamada a **Prosperar**.

### **PRUEBAS**

#### **TESTIMONIALES**

Se decreten y Recepcionen los testimonios de las siguientes personas para que declaren sobre los hechos de la demanda, declararan sobre el estado de soltero del señor MILTON ALBERTO LONDOÑO, quien le arregla su ropa, y quien le presta la asistencia alimentaria y los que el despacho estime conveniente:

- La señora Dora Luz Franco Londoño, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.675.283 a quien se puede notificar en el correo electrónico [dacefra0602@gmail.com](mailto:dacefra0602@gmail.com) y en la dirección calle 33 b bis 3-43 portal del bosque de Palmira quien declarara acerca del estado de soltero del señor MILTON ALBERTO LONDOÑO, quien le arregla su ropa, sobre los hechos de la demanda y los que el despacho estime conveniente.
- La señora Jazmín Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 66781435 a quien se puede notificar en el correo electrónico [jazmingalindo128@gmail.com](mailto:jazmingalindo128@gmail.com) y en la dirección carrera 37b# 51-38 Ignacio torres de Palmira quien declarara acerca del estado de soltero del señor MILTON ALBERTO LONDOÑO, quien le arregla su ropa, quien le presta la asistencia alimentaria, sobre los hechos de la demanda y los que el despacho estime conveniente.
- La señora Marta Lucia Cedeño, identificada con cedula de ciudadanía No. 31141699 de Palmira Valle, a quien se puede notificar en el correo electrónico carrera 37b# 51-38 Ignacio torres de Palmira, quien declarara acerca del estado de soltero del señor MILTON ALBERTO LONDOÑO, quien le arregla su ropa, quien le presta la asistencia alimentaria, sobre los hechos de la demanda y los que el despacho estime conveniente.

#### **DOCUMENTALES**

- Cincuenta Recibos de Pago de Cuota de Alimentos para la menor **LAURA VALENTINA LONDOÑO AVILES**, firmados por la madre.
- Oficio de la Comisaria de Familia de Fecha once de Noviembre de 2018 relacionado con Historia Clínica dirigido a la Dra María Victoria Llanos

Coordinadora Centro Zonal ICBF en la cual se comunica medida de Protección a favor de la señora **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA**, en la dirección Carrera 28 D No. 5ET Barrio Remansos de la Italia

- Diligencia por violencia intrafamiliar de fecha Diciembre 02 de 2018 en la cual consta que la señora **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA**, reside en la dirección Carrera 28 D No. 5ET Barrio Remansos de la Italia (6 Folios).
- Descargos del señor **MILTON ALBERTO LONDOÑO** en el cual se puede verificar que no reside con la señora LEYDY JHOANA AVILES PINEDA (03 Folios)
- Citaciones de fecha julio 16 de 2.021 a la señora **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA**, en la dirección Calle 47 A No. 34 C-50 Primer Piso
- Citaciones de fecha julio 16 de 2.021 al señor **MILTON ALBERTO LONDOÑO**, en la dirección Calle 47 A No. 34 C-50 Segundo Piso
- Diligencia de Audiencia de la Comisaria de Familia de Palmira PROCESO CF.120.13.3.573 Incumplimiento de Medida de Protección de fecha 09 de agosto del 2021 de la cual se puede extraer en el testimonio de la señora LEYDY JHOANA AVILES PINEDA lo siguiente: ..... Por lo anterior la señora Comisaria de Turno procedió a conceder el uso de la palabra a la señora LEYDY JHOANA AVILES PINEDA quien manifestó: Me Ratifico en la solicitud de incumplimiento a la medida de protección que realizara el día 16 de mes de Julio de 2021 y deseo agregar que en la actualidad no estamos conviviendo juntos, pero si vivimos en la misma casa, el vive en el piso de arriba segundo y yo en el primer piso, pero no somos pareja y la casa está a nombre del señor MILTON ALBERTO LONDOÑO, la adquirió antes de que nosotros empezáramos la relación

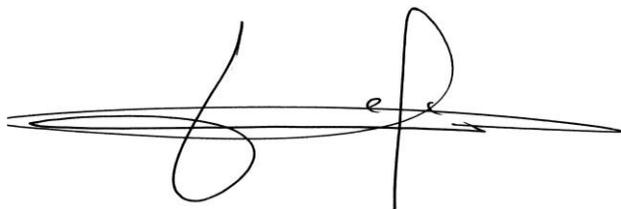
- **ANEXOS**

- Poder a mi conferido
- Los Documentos relacionados ene al acápite de Pruebas

**NOTIFICACIONES**

El demandante y demandada en las direcciones aportadas en la presentación de la demanda.

Las personales las recibiré en la Secretaria del juzgado o en mi oficina profesional ubicada en la carrera 12 N° 6-65 Centro Comercial Roger Plaza, Oficina 13 del Municipio de El Cerrito Valle.



---

**JUAN CARLOS CARDONA CARDONA**  
C.C. N° 6.318.524 de Guacari Valle  
T.P. N° 145517 del C. S. de la J.



IDENTIFICACION BIOMETRICA  
A PETICION DEL APODERADO

204

Juan Carlos Cardona Cardona

ABOGADO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI



Doctora  
**MARITZA OSORIO PEDROZA**  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE  
E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER  
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO  
RADICADO: 76-520-3184-002-2022-00410-00

**MILTON ALBERTO LONDOÑO**, mayor y vecino de Palmira Valle, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.322.502 expedida en Palmira, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al Abogado **JUAN CARLOS CARDONA CARDONA**, portador de la tarjeta profesional N° 145517 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.318.524 expedida en Guacari, para que en nombre y representación de mis Derechos Conteste y lleve hasta su Terminación la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENCIALMENTE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU CORRESPONDIENTE LIQUIDACION**, instaurada en mi contra por la señora **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA**, por ante su apoderado judicial Abogado **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar recursos de ley, presentar excepciones, incidentes, tachar de falsedad, además queda investido de las facultades que consagra los Artículos 74, 75, 76 y 77 del Código General del Proceso. y en general todas aquellas facultades que tienden al buen cumplimiento de su gestión en defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase, respetuosamente Señora Juez, reconocerle personería judicial a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De la señora Juez,

Poderdante,

*Milton A*

**MILTON ALBERTO LONDOÑO**  
C.C. N° 94.322.502 de Palmira

Acepto,

*Juan Carlos Cardona Cardona*

**JUAN CARLOS CARDONA CARDONA**  
C.C. N° 6.318.524 de Guacari, Valle.  
T.P. N° 145517 del C. S. de la J.

Notaria 3 Palmira  
República de Colombia  
NOTARIA TERCERA (E) DEL CIRCULO DE PALMIRA  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO  
PODER ESPECIAL  
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012  
Palmira: 2022-11-01 17:19:04 ante mi, Notaria(o) Tercera(o) de este círculo se presentó.

LONDOÑO MILTON ALBERTO  
Quien se identificó (a) con: C.C. 94322502  
Dijo que el anterior documento es cierto y que la firma puesta al pie es de su puño y letra y es la que usa y acostumbra en todos los actos. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

*Milton A*  
Declarante, Firma

CARMEN LUISA ROJAS DIAZ  
NOTARIA TERCERA (E) DEL CIRCULO DE PALMIRA  
22164 de 11-10-2022  
3107 303402 LIC. CAROLINA

CARMEN LUISA ROJAS DIAZ  
Notaria 3 Encargada  
PALMIRA - VALLE

Kra 12 N° 6-65 C.C. Roger Plaza Ofic 13 Cel: 3107 303402  
E-mail: jcarloscardona@hotmail.com

No.  \$

Ciudad  Día  Mes  Año

Recibí de \_\_\_\_\_

La suma de \_\_\_\_\_

Por concepto de \_\_\_\_\_

No.  Por \$ 200,000

Ciudad Palmira V Fecha 15 01 2020

Recibí de Milton Lombardi

La suma de 200 mil

Por concepto de Alimentación x alimentación de mi bebe Laura Lombardi

Recibí [Signature]

1061699490

CS Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad  Día  Mes  Año

Recibí de \_\_\_\_\_

La suma de \_\_\_\_\_

Por concepto de \_\_\_\_\_

No.  Por \$ 200,000

Ciudad Palmira Valle Fecha 30 01 2020

Recibí de Milton a Lombardi

La suma de Docientos mil Pesos MLC

Por concepto de Cota de alimentación de mi hija Laura Valentina

Recibí [Signature]

1061699490

CS Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad  Día  Mes  Año

Recibí de \_\_\_\_\_

La suma de \_\_\_\_\_

Por concepto de \_\_\_\_\_

No.  Por \$ 200,000

Ciudad Palmira Fecha 15 02 2020

Recibí de Milton a Lombardi

La suma de docientos mil Pesos MLC

Por concepto de cota de alimentación de mi hija Laura Valentina

Recibí [Signature]

1061699490

CS Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad  Día  Mes  Año

Recibí de \_\_\_\_\_

La suma de \_\_\_\_\_

Por concepto de \_\_\_\_\_

No.  Por \$ 200,000

Ciudad Palmira Fecha 30 02 2020

Recibí de Milton a Lombardi

La suma de Docientos mil Pesos MLC

Por concepto de cota de alimentación de mi hija Laura Valentina

Recibí [Signature]

1061699490

CS Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad	Día	Mes	Año
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Recibí de \_\_\_\_\_

La suma de \_\_\_\_\_

Por concepto de \_\_\_\_\_

No.  Por \$ 200.000

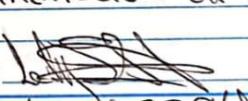
Día	Mes	Año
15	03	2020

Ciudad Palmira Fecha

Recibí de Milton A Londoño

La suma de Docientos mil Pesos M/C

Por concepto de cota de alimentación de mi hija Laura Valentina

Recibí 

1061699490

CS Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad	Día	Mes	Año
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Recibí de \_\_\_\_\_

La suma de \_\_\_\_\_

Por concepto de \_\_\_\_\_

No.  Por \$ 200.000

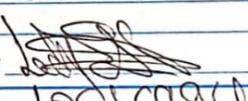
Día	Mes	Año
30	03	2020

Ciudad Palmira Fecha

Recibí de Milton A Londoño

La suma de Docientos mil Pesos M/C

Por concepto de cota de alimentación de mi hija Laura Valentina

Recibí 

1061699490

CS Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad	Día	Mes	Año
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Recibí de \_\_\_\_\_

La suma de \_\_\_\_\_

Por concepto de \_\_\_\_\_

No.  Por \$ 200.000

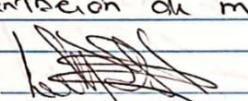
Día	Mes	Año
15	04	2020

Ciudad Palmira Fecha

Recibí de Milton A Londoño

La suma de Docientos mil Pesos M/C

Por concepto de cota de alimentación de mi hija Laura Valentina

Recibí 

1061699490

CS Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad	Día	Mes	Año
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Recibí de \_\_\_\_\_

La suma de \_\_\_\_\_

Por concepto de \_\_\_\_\_

No.  Por \$ 200.000

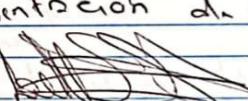
Día	Mes	Año
30	04	2020

Ciudad Palmira Fecha

Recibí de Milton A Londoño

La suma de Docientos mil Pesos M/C

Por concepto de cota de alimentación de mi hija Laura Valentina

Recibí 

1061699490

CS Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad	Día	Mes	Año
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Recibí de \_\_\_\_\_

La suma de \_\_\_\_\_

Por concepto de \_\_\_\_\_

No.  Por \$ 200.000

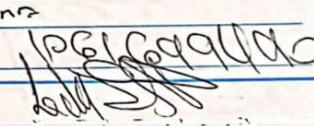
Día	Mes	Año
15	05	2020

Ciudad  Fecha

Recibí de Milton a Londono

La suma de Dooientos mil Pesos M/c

Por concepto de cota de alimentación de mi hija Laura Valentina

Recibí  1061699400

Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad	Día	Mes	Año
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Recibí de \_\_\_\_\_

La suma de \_\_\_\_\_

Por concepto de \_\_\_\_\_

No.  Por \$ 200.000

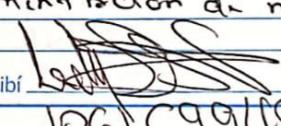
Día	Mes	Año
30	05	2020

Ciudad  Fecha

Recibí de Milton a Londono

La suma de Dooientos mil Pesos M/c

Por concepto de cota de alimentación de mi hija Laura

Recibí  1061699400

Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad	Día	Mes	Año
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Recibí de \_\_\_\_\_

La suma de \_\_\_\_\_

Por concepto de \_\_\_\_\_

No.  Por \$

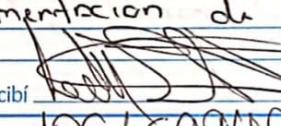
Día	Mes	Año
15	06	2020

Ciudad  Fecha

Recibí de Milton a Londono

La suma de Dooientos mil Peso M/c

Por concepto de cota de alimentación de mi hijo Laura

Recibí  1061699400

Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad	Día	Mes	Año
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Recibí de \_\_\_\_\_

La suma de \_\_\_\_\_

Por concepto de \_\_\_\_\_

No.  Por \$ 200.000

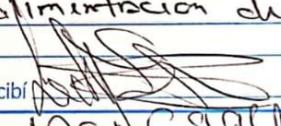
Día	Mes	Año
30	06	2020

Ciudad  Fecha

Recibí de Milton a Londono

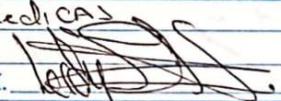
La suma de Dooientos mil Pesos M/c

Por concepto de cota de alimentación de mi hija Laura

Recibí  1061699400

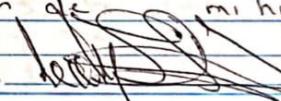
Escaneado con CamScanner

No.  \$   
Ciudad  Día Mes Año   
Recibí de. \_\_\_\_\_  
La suma de. \_\_\_\_\_  
Por concepto de. \_\_\_\_\_

No.  Por. \$ 40,000  
Ciudad  Fecha     
Recibí de. Milton Londoño  
La suma de. cuarenta mil Pesos H/c  
Por concepto de. citas medicas  
Recibí. 

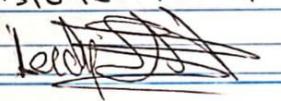
Escaneado con CamScanner

No.  \$   
Ciudad  Día Mes Año   
Recibí de. \_\_\_\_\_  
La suma de. \_\_\_\_\_  
Por concepto de. \_\_\_\_\_

No.  Por. \$ 20,000  
Ciudad  Fecha     
Recibí de. Milton Londoño  
La suma de. Veinte mil Pesos H/c  
Por concepto de. Recreación de mi hijo Laura Valentins  
Recibí. 

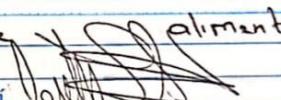
Escaneado con CamScanner

No.  \$   
Ciudad  Día Mes Año   
Recibí de. \_\_\_\_\_  
La suma de. \_\_\_\_\_  
Por concepto de. \_\_\_\_\_

No.  Por. \$ 40,000  
Ciudad  Fecha     
Recibí de. Milton Alberto Londoño  
La suma de. cuarenta mil Pesos H/c  
Por concepto de. Para transporte Para ir Para cali  
Recibí. 

Escaneado con CamScanner

No.  \$   
Ciudad  Día Mes Año   
Recibí de. \_\_\_\_\_  
La suma de. \_\_\_\_\_  
Por concepto de. \_\_\_\_\_

No.  Por. \$ 200,000  
Ciudad  Fecha     
Recibí de. Milton Londoño  
La suma de. Doscientos mil Pesos H/c  
Por concepto de. cota de alimentación Laura Valentins  
Recibí. 

Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

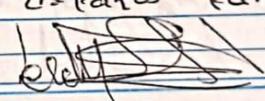
No.  Por. \$150,000

Ciudad Palmira Fecha 03 08 21

Recibí de. Milton A Londoño

La suma de. Ciento cincuenta mil Pesos M/C

Por concepto de. compra 20 Papeles para la escuela y otros

Recibí. 

Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

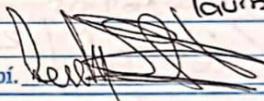
No.  Por. \$40,000

Ciudad  Fecha 30 07 21

Recibí de. Milton Londoño

La suma de. Ciento cuarenta mil Pesos

Por concepto de. Para Laura Val.

Recibí. 

Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

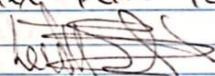
No.  Por. \$35000

Ciudad  Fecha 17 10 21

Recibí de. Milton A Londoño

La suma de. Treinta y cinco mil Pesos M/C

Por concepto de. Jarabe y Dolex para la niña (Laura Valentina)

Recibí. 

Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

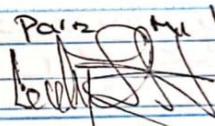
No.  Por. \$150,000

Ciudad Palmira Fecha 04 08 21

Recibí de. Milton A Londoño

La suma de. Ciento cincuenta mil Pesos M/C

Por concepto de. Vestuario para mi hija Laura.

Recibí. 

Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

CS Escaneado con CamScanner

No.  Por. \$ 30,000

Ciudad Palmaria Fecha 07 08 21

Recibí de. Milton a Londono

La suma de. treinta mil Pesos M/

Por concepto de. Para Recreación Juegos  
Laura Valentina

Recibí. [Signature]

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

CS Escaneado con CamScanner

No.  Por. \$ 230,000

Ciudad  Fecha 01 10 21

Recibí de. Milton a Londono

La suma de. Cuota 230 mil

Por concepto de. Alimentacion para mi  
babe Laura K

Recibí. [Signature]

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

CS Escaneado con CamScanner

No.  Por. \$ 48,000

Ciudad  Fecha 04 10 21

Recibí de. Milton a Londono

La suma de. 48000

Por concepto de. Torta para Cumpleaños

Recibí. [Signature]

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

CS Escaneado con CamScanner

No.  Por. \$ 250,000

Ciudad  Fecha 30 09 21

Recibí de. Milton Londono

La suma de. doscientos cincuenta mil Pesos  
M/C

Por concepto de. Ropa Cumpleaños de mi  
hija

Recibí. [Signature]

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

Escaneado con CamScanner

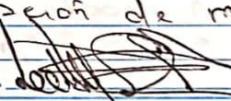
No.  Por. \$ 250,000

Ciudad  Fecha

Recibí de. Milton a Landoño

La suma de. Docientos cincuenta mil Pesos M/c

Por concepto de. Alimentación de mi hija Laura Valentina

Recibí. 

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

Escaneado con CamScanner

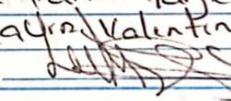
No.  Por. \$ 20,000

Ciudad  Fecha

Recibí de. Milton a Landoño

La suma de. Veinte mil Pesos M/c

Por concepto de. Tramite para tarjeta de identidad para Laura Valentina

Recibí. 

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

Escaneado con CamScanner

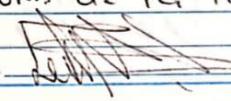
No.  Por. \$ 50,000

Ciudad  Fecha

Recibí de. Milton a Landoño

La suma de. cincuenta mil Pesos M/c

Por concepto de. Para vacuna de la niña

Recibí. 

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

Escaneado con CamScanner

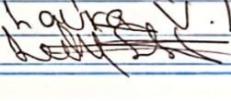
No.  Por. \$ 50,000

Ciudad  Fecha

Recibí de. Milton a Landoño

La suma de. cincuenta mil Pesos M/c

Por concepto de. Maqueta y cita médica para mi hija Laura V.H.S

Recibí. 

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

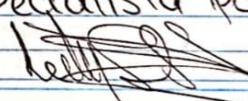
No.  Por. \$ 80.000

Ciudad Palmira V. Fecha 28 11 21

Recibí de. Milton Londono

La suma de 80.000

Por concepto de. Cita con especialista por dermatología en Cali

Recibí. 

Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

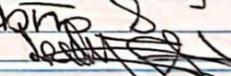
No.  Por. \$ 70.000

Ciudad  Fecha 08 01 22

Recibí de. Milton Londono

La suma de. Setenta mil Pesos M/C

Por concepto de. Pesos para mi hija Laura V. Londono

Recibí. 

Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

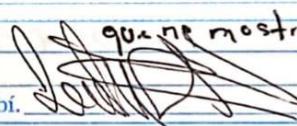
No.  Por. \$ 100.000

Ciudad Palmira Fecha 01 03 22

Recibí de. Milton Londono

La suma de. cien mil Pesos M/C

Por concepto de. Maletin que me mostro Factura

Recibí. 

Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

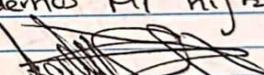
No.  Por. \$ 50.000

Ciudad Palmira Fecha 01 22

Recibí de. Milton Londono

La suma de. cincuenta mil Pesos M/C

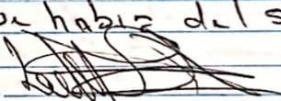
Por concepto de. Para Cuadernos Mi hija Laura Valentina

Recibí. 

Escaneado con CamScanner

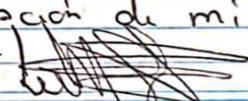
No.  \$   
Ciudad  Día Mes Año   
Recibí de. \_\_\_\_\_  
La suma de. \_\_\_\_\_  
Por concepto de. \_\_\_\_\_

Escaneado con CamScanner

No.  Por. \$ 100,000  
Ciudad  Fecha     
Recibí de. Milton A Londono  
La suma de.  cien mil Pesos M/c  
Por concepto de.  Dinero que habia del su subsidio familiar  
Recibí. 

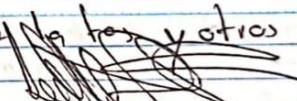
No.  \$   
Ciudad  Día Mes Año   
Recibí de. \_\_\_\_\_  
La suma de. \_\_\_\_\_  
Por concepto de. \_\_\_\_\_

Escaneado con CamScanner

No.  Por. \$ 250,000  
Ciudad  Fecha     
Recibí de. Milton A Londono  
La suma de.  Dooentos cincuenta mil Pesos M/c  
Por concepto de.  Para alimentacion de mi hija Laura Valentina  
Recibí. 

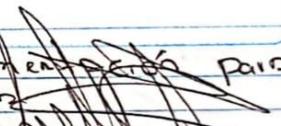
No.  \$   
Ciudad  Día Mes Año   
Recibí de. \_\_\_\_\_  
La suma de. \_\_\_\_\_  
Por concepto de. \_\_\_\_\_

Escaneado con CamScanner

No.  Por. \$ 28000  
Ciudad  Fecha     
Recibí de. Milton A Londono  
La suma de.  Veiti ocho mil Pesos M/c  
Por concepto de.  prueba para los ojos y otros medicamentos  
Recibí. 

No.  \$   
Ciudad  Día Mes Año   
Recibí de. \_\_\_\_\_  
La suma de. \_\_\_\_\_  
Por concepto de. \_\_\_\_\_

Escaneado con CamScanner

No.  Por. \$ 250,000  
Ciudad  Fecha     
Recibí de. Milton A Londono  
La suma de.  Dooentos cincuenta mil m/c  
Por concepto de.  Cota de alimentacion para mi hija Laura Valentina  
Recibí. 

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

CS Escaneado con CamScanner

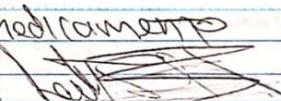
No.  Por. \$ 50,000

Ciudad  Fecha Día Mes Año  05 07 22

Recibí de. Milton a Londoño

La suma de. cincuenta mil Pesos M/C

Por concepto de. Citas - medicamentos  
Exámenes

Recibí. 

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

CS Escaneado con CamScanner

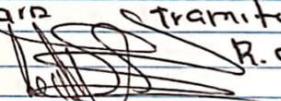
No.  Por. \$ 350,000

Ciudad  Palmyra Fecha Día Mes Año  01 06 22

Recibí de. Milton a Londoño

La suma de. Trecentas cincuenta mil Pesos M/C

Por concepto de. Dinero Para el tramite de  
Viaje Armericas R. civil

Recibí. 

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

CS Escaneado con CamScanner

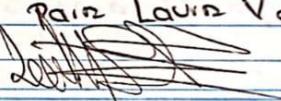
No.  Por. \$ 400,000

Ciudad  Fecha Día Mes Año  07 06 22

Recibí de. Milton a Londoño

La suma de. cuatrocientos mil Pesos M/C

Por concepto de. Pasaporte para Laura Valentina  
(Hija)

Recibí. 

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

CS Escaneado con CamScanner

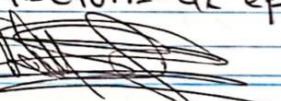
No.  Por. \$ 50,000

Ciudad  Fecha Día Mes Año  07 06 22

Recibí de. Milton A Londoño

La suma de. cincuenta mil Pesos M/C

Por concepto de. pago de factura de eps

Recibí. 

No.  \$

Ciudad  Día  Mes  Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

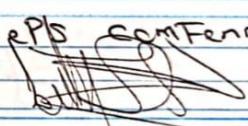
No.  Por. \$ 40,000

Ciudad  Fecha  19  06  22

Recibí de. Milton a Londono

La suma de. Cuarenta mil Pesos H/c

Por concepto de. Subsidio EPS Comfenalco del mes de junio

Recibí. 

CS Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad  Día  Mes  Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

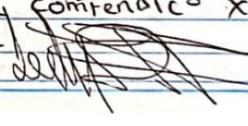
No.  Por. \$ 40,000

Ciudad  Palmira Fecha  26  06  22

Recibí de. Milton a Londono

La suma de. Cuarenta mil Pesos H/c

Por concepto de. Subsidio de Comfenalco x el mes de julio 2022

Recibí. 

CS Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad  Día  Mes  Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

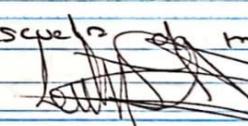
No.  Por. \$ 10,000

Ciudad  Palmira Fecha  27  10  22

Recibí de. Milton a Londono

La suma de. Diez mil Pesos H/c

Por concepto de. Para la escuela de mi hijo Laura Valentina

Recibí. 

CS Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad  Día  Mes  Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

No.  Por. \$ 70,000

Ciudad  Palmira Fecha  12  07  22

Recibí de. Milton a Londono

La suma de. Setenta mil Pesos H/c  
20.000 cita y \$50,000 Para transporte

Por concepto de. cita medica en Cali Dermatologia y Para el transporte

Recibí. 

CS Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibi de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

CS Escaneado con CamScanner

No.  Por. \$ 80,000

Ciudad Palmira Fecha    8 22

Recibi de. Milton a Londono

La suma de. Ochenta mil Pesos H/C

Por concepto de. caja de compensación comfondo 02 cuotas Agosto y Septiembre

Recibi. 

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibi de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

CS Escaneado con CamScanner

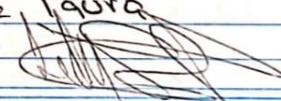
No.  Por. \$ 50,000

Ciudad Palmira V Fecha    10 9 22

Recibi de. Milton a Londono

La suma de. cincuenta mil Pesos H/C

Por concepto de. Para mi hija Laura

Recibi. 

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibi de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

CS Escaneado con CamScanner

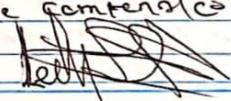
No.  Por. \$ 40,000

Ciudad Palmira Fecha    19 10 22

Recibi de. Milton a Londono

La suma de. Cuarenta mil Pesos de subsidio de comfondo del mes de oct

Por concepto de. subsidio de comfondo del mes de oct

Recibi. 

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

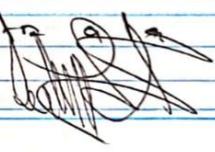
No.  Por. \$40000

Ciudad  Fecha

Recibí de. Milton a Londono

La suma de. cuarenta mil pesos H/c

Por concepto de. Para darle vuelta a la niña: Hija Laura Valentina

Recibí. 

CS Escaneado con CamScanner

No.  \$

Ciudad  Día Mes Año

Recibí de. \_\_\_\_\_

La suma de. \_\_\_\_\_

Por concepto de. \_\_\_\_\_

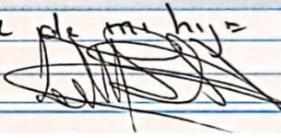
No.  Por. \$95000

Ciudad  Fecha

Recibí de. Milton a Londono

La suma de. noventa y cinco mil Pesos M/c

Por concepto de. Para DIFAZ de mi hijo Laura Valentina

Recibí. 

CS Escaneado con CamScanner



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**RESOLUCION**



CF.1175.13.3.1044

- Dictamen MEDICO LEGISTA de la señora LEYDY JHOANA AVILES PINEDA: "ANÁLISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: contundente, INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA CINCO (5) DÍAS, Sin secuelas al momento del examen.

Nuevamente se insta a las partes para tratar de lograr obtener fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre los mencionados, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que la parte o partes agresoras enmienden su comportamiento. Por lo anterior nuevamente se le concede el uso de la palabra a la señora LEYDY JHOANA AVILES PINEDA quien manifiesta: "solicito de la Comisaria de Familia una medida de protección para que mi ex compañero no me vuelva agredir. Es todo". Presente el señor MILTON ALBERTO LONDONO manifiesta: Me comprometo a que no se repetirán los hechos de violencia intrafamiliar. Es todo".

Que por las razones expuestas y la afirmación de las partes inmersas en este conflicto, la Comisaria de Familia considera que si existieron hechos que se configuraron como Violencia Intrafamiliar, en donde figura como víctima la señora LEYDY JHOANA AVILES PINEDA.

En este estado de la diligencia se procede a CERRAR la presente Audiencia y se profiere la siguiente resolución:

**RESOLUCION No. CF.1175.13.3.1044**

*Consagra el artículo 18 del Código de Infancia y Adolescencia: "DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona".*

Teniendo en cuenta los documentos que obran en el plenario de la historia por violencia intrafamiliar, iniciado por los señores LEYDY JHOANA AVILES PINEDA donde procedió el Despacho en forma inmediata AVOCAR el conocimiento del caso, citando al señor MILTON ALBERTO LONDONO a diligencia de notificación y traslado por Violencia Intrafamiliar. Así mismo la Comisaria de Familia, libra las respectivas citaciones a las partes para diligencia de audiencia y expide la Medida de Protección al favor de la señora LEYDY JHOANA AVILES PINEDA. Se ordena llevar a cabo seguimiento a los involucrados a través de la psicóloga adscrita al Despacho, así mismo se requiere a la parte citada señor MILTON ALBERTO LONDONO para que mejore la comunicación con su grupo familiar y buen trato entre las partes.

*Nuestra Constitución en el artículo 42 dispone que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, y de manera perentoria establece que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley. Quiso de esta forma el Constituyente, consagrar un amparo especial a la familia, protegiendo su unidad, dignidad y honra, por ser ella la célula fundamental de la organización socio-política y presupuesto de su existencia. También, quiso el constituyente otorgar una protección especial y prevalente a los niños y niñas, para lo cual consagró*

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39. Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2709500 - 2703657





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
NIT.: 891.350.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
PROGRAMA PALMIRA AFIANZA LOS LAZOS FAMILIARES



PALMIRA  
con inversión social  
construimos paz

OFICIO

CF.1175.11.40.5397

Palmira, once (11) de Noviembre de 2018

Doctora:  
Doctor(a): MARIA VICTORIA LLANOS DIAZ  
Coordinadora Centro Zonal ICBF  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Palmira Valle.-

REF. HISTORIA 620-18 VIF.  
DENUNCIANTE: LEYDY JHOANA AVILES PINEDA  
DENUNCIADO: MILTON ALBERTO LONDOÑO

Cordial saludo

En atención a Su oficio No. 2017-27379-9 de fecha 26 de Mayo de 2017, por medio de la presente informo a Su Despacho que se otorgó medida de protección definitiva por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR a favor de la señora LEYDY JHOANA AVILES PINEDA identificada con la C.C. No. 1.061.699.490 expedida en Popayán Cauca, residente en la Carrera 28 D No. 5ET-59 barrio Remansos de la Italia de esta Ciudad de Palmira Valle, teléfono: 3176413824 y en contra del señor MILTON ALBERTO LONDOÑO identificado con la C.C. No. 94.322.502 expedida en Palmira Valle, residente en la Calle 47ª No. 34C-50 Barro Vila Claudia de esta Ciudad de Palmira, teléfono 3168241309, ambos en su condición de ex compañeros permanentes y padres de la niña LAURA VALENTINA LONDOÑO AVILES identificada con la R.C. No. 1.114.316.562 expedido en Palmira Valle, de cuatro (4) años de edad, a quien se le fijo alimentos custodia y visitas.

Lo anterior para que esta entidad adopte las medidas necesarias en cumplimiento del Decreto 4799 de 2011.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente

  
MILLERLANDY LIBREROS FERLA  
Comisaria de familia  
Turno 1

Historia: 620-18 VIF  
Redactó, Transcribió: Millerlandy Libreros Ferla - Comisaria de Familia - Turno 1  
Aprobó: Millerlandy Libreros Ferla - Comisaria de Familia - Turno 1  
Folio 1.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29-39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2703657





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE GOBIERNO  
RESOLUCION**



CF.1175.13.3.1044

*Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos". Así mismo, y de ser necesario su pronunciamiento dentro de éste proceso, en virtud de lo Consignado en el numeral 5 del Artículo 86 del Código de Infancia y Adolescencia que habla de "Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de vistas, la suspensión de vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar", se hará la respectiva asignación ordenada por este artículo, en concordancia con el artículo 100, Parágrafo 2º de la pre-citada Ley que expresa que la actuación administrativa deberá resolverse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud..." como una medida de garantía y restablecimiento de derechos.*

Lo anterior en concordancia con la Ley 1761 del 6 de Julio de 2015, por medio del cual se crea el tipo penal de FEMINICIDIO como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.

El Despacho de la Comisaría de Familia, teniendo en cuenta que: este contexto tubo ocurrencia dentro del seno del núcleo familiar; que se inició denuncia de Violencia Intrafamiliar contra la mujer, que se presentó la ratificación de la misma por la víctima; no se puede eximir de dar como en efecto lo hace, UNA MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA en favor de la víctima, tal como lo contempla la Ley 294 de 1996, la Ley 1257 de 2.008. Todo lo anterior, en concordancia con la CONVENCION INTERAMERICANA "CONVENCION DE BELEM DO PARA"; y demás normas aplicables.

Por lo anterior es necesario que ésta Comisaría de Familia ORDENE al señor MILTON ALBERTO LONDOÑO, para que se abstenga de realizar cualquier conducta atentatoria física o verbal en contra de la señora y LEYDY JHOANA AVILES PINEDA, o contra los demás miembros de la familia.

- El Despacho se pronuncia en cuanto tiene que ver con los alimentos de la niña LAURA VALENTINA LONDOÑO AVILES identificada con la R.C. No. 1.114.316.562 expedido en Palmira Valle, de cuatro (4) años de edad, teniendo en cuenta que las partes no conviven bajo el mismo techo.
- DECLARAR que los derechos de la niña LAURA VALENTINA LONDOÑO AVILES identificada con la R.C. No. 1.114.316.562 expedido en Palmira Valle, de cuatro (4) años de edad, fueron aportados en su totalidad, por lo que fueron restablecidos.
- Remitir a las partes a ESCUELA DE PADRES y PAUTAS DE CRIANZA, en el edificio de la Fiscalía General de la Nación Calle 30 No. 30-01 Tercer piso, con la Dra. YUNIA DEL CARMEN RAMOS PEREA trabajadora Social del I.C.B.F. presentarse los días miércoles en el horarios de 3 a 5 de la tarde; con el fin de que se mejoren las situaciones familiares encontradas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisaría de Familia, haciendo uso de las facultades consagradas en el art. 14 de la Ley 294 de 1996,

**RESUELVE:**

PRIMERO: PRÓFERIR MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA CONSISTENTE EN ORDENAR al señor MILTON ALBERTO LONDOÑO identificado con la C.C. No. 94.322.502 expedida en Palmira Valle, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier acto o agresión física o verbal en contra de la señora LEYDY JHOANA AVILES PINEDA, o en contra de cualquier miembro de su familia. Lo anterior de conformidad con lo reglado por el Art. 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2.008. —

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29-39 Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2709500 - 2703657





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**RESOLUCION**



CF.1175.13.3.1044

psicológico; la profesional deberá en la primera citación que se le realice a las partes remitirlas a su respectiva EPS, para que reciban tratamiento psicoterapéutico de trabajo social y psicología, además de solicitarles que aporten copia de las historias clínicas de tratamiento psicológico y trabajo social acorde a lo ordenado en esta resolución. Si fuere necesario, solicitarles también, copia de los doce talleres de la asistencia a la escuela de padres a que fueron remitidos inicialmente.

**OCTAVO:** REMITIR la presente resolución a la Fiscalía General de la Nación a fin que se investiguen las conductas que sean constitutivas de delito en atención al parágrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

**NOVENO:** REMITIR la presente resolución al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que esta entidad adopte las medidas necesarias en cumplimiento del Decreto 4799 de 2011.

**DECIMO:** La presente decisión queda notificada en estrados de conformidad con el art. 16 de la Ley 294 de 1996.

**DECIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión procede el RECURSO DE APELACION, que se surtirá ante los jueces de Familia de la localidad en el efecto devolutivo (inciso 2º del art. 18 de la Ley 294 de 1996). - Las partes manifiestan no hacer uso del presente recurso.

Dada en Palmira Valle del Cauca a los once (11) días del mes de Diciembre de 2018.

**CUMPLASE.-**

*Millerlandy Liberos Fa*  
MILLERLANDY LIBREROS FERLA  
Comisaria de Familia turno 01

*Leydy Johana Aviles Pineda*  
LEYDY JOHANA AVILES PINEDA  
Citante

*Milton Alberto Londono*  
MILTON ALBERTO LONDONO  
Citado

*Dra. Carolina Figueroa Menendez*  
Dra. CAROLINA FIGUEROA MENDEZ  
PSICOLOGA ENTERADA

Historia: Historia número 620-18 VIF  
Redacto, Transcribió: Millerlandy Liberos Ferla- Comisaria de Familia - Turno 1  
Aprobó: Millerlandy Liberos Ferla- Comisaria de Familia - Turno 1  
Folio (6)

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39. Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2709500 - 2703657





República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**RESOLUCION**



CF.1175.13.3.1044

**SEGUNDO:** Comunicar al señor **MILTON ALBERTO LONDOÑO** identificado con la C.C. No. 94.322.502 expedida en Palmira Valle, que de conformidad al artículo 7o. el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando".

**TERCERO:** En cuanto a custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas de la niña **LAURA VALENTINA LONDOÑO AVILES** identificada con la R.C. No. 1.114.316.562 expedido en Palmira Valle, de cuatro (4) años de edad, el comisario de familia de común acuerdo con las partes, establece la regulación a favor de la niña **LAURA VALENTINA LONDOÑO AVILES** identificada con la R.C. No. 1.114.316.562 expedido en Palmira Valle, de cuatro (4) años de edad, inmersa en el conflicto de violencia intrafamiliar, con las facultades y funciones que le otorga el artículo 86 del Código de Infancia y Adolescencia.

A) La custodia y cuidado personal de la niña **LAURA VALENTINA LONDOÑO AVILES** identificada con la R.C. No. 1.114.316.562 expedido en Palmira Valle, de cuatro (4) años de edad, estará en cabeza de la madre **DE MANERA PROVISIONAL, A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**.

B) Que las visitas de la niña **LAURA VALENTINA LONDOÑO AVILES** identificada con la R.C. No. 1.114.316.562 expedido en Palmira Valle, de cuatro (4) años de edad, por parte del padre serán así: entre semana los días martes y jueves en el horario de 6 a 8 de la noche, cada quince días para cada uno de los padres; el padre la recoge los días domingos, en el horario de las 4 de la tarde y la entrega a las 8 de la noche. Las vacaciones, los días especiales serán compartidos.

C) En cuanto a la cuota alimentaria de la niña **LAURA VALENTINA LONDOÑO AVILES** identificada con la R.C. No. 1.114.316.562 expedido en Palmira Valle, de cuatro (4) años de edad, estará en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (400.000)**, los cuales deben ser entregados a la madre de la niña personalmente, quien expedirá un recibo como constancia, y que comenzara a aportarlos los primeros días del mes de Diciembre de 2018. Dos trajes completos de ropa, o una cuota adicional en los meses de junio y diciembre. Esta cuota se incrementará anualmente conforme al IPC. Los demás gastos de educación, salud y recreación irán por partes iguales.

**CUARTO:** La presente decisión **PRESTA MERITO EJECUTIVO**.

**QUINTO: DECLARAR:** Que los documentos de la niña de la niña **LAURA VALENTINA LONDOÑO AVILES** identificada con la R.C. No. 1.114.316.562 expedido en Palmira Valle, de cuatro (4) años de edad, fueron aportados en su totalidad por lo que sus derechos fueron restablecidos.

**SEXTO: REMITIR:** a las partes a **ESCUELA DE PADRES y PAUTAS DE CRIANZA**, en el edificio de la Fiscalía General de la Nación Calle 30 No. 30-01 Tercer piso, con la Dra. **YUNIA DEL CARMEN RAMOS PEREA** trabajadora Social del I.C.B.F. presentarse los días miércoles en el horarios de 3 a 5 de la tarde, con el fin de que se mejoren las situaciones familiares encontradas.

**SEPTIMO: DISPONER:** que el grupo familiar a los señores **MILTON ALBERTO LONDOÑO y LEYDY JHOANA AVILES PINEDA**, se citen por **PSICOLOGIA** para seguimiento del caso, de lo cual se les informará oportunamente. Los cuales deberán ser citados como mínimo por cuatro veces. En el **SEGUIMIENTO**

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29-39 Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2709500 - 2703657





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
RESOLUCIÓN



CF.1175.13.3.1044

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 14 DE LA LEY 294 DE 1996, LLEVADA A CABO DENTRO DE LA HISTORIA No. 620-18 QUE SE ADELANTA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-**

Hoy once (11) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) siendo las dos (2) de la tarde, se procedió por parte de la Comisaría de Familia de Palmira-Valle, turno No. 1, a llevar a cabo diligencia de audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 294 de 1996 y la Ley 1761 del 6 de Julio de 2015. Se hace presente la señora LEYDY JHOANA AVILES PINEDA identificada con la C.C. No. 1.061.699.490 expedida en Popayán cauca, residente en la Carrera 28-D No. 5ET-59 barrio Remansos de la Italia de esta Ciudad de Palmira Valle, teléfono 3176413824 y el señor MILTON ALBERTO LONDOÑO identificado con la C.C. No. 94.322.502 expedida en Palmira Valle, residente en la Calle 47ª No. 34C-50 Barro Vila Claudia de esta Ciudad de Palmira, teléfono 3168241309, ambos en su condición de ex compañeros permanentes y padres de la niña LAURA VALENTINA LONDOÑO AVILES identificada con la R.C. No. 1.114.316.562 expedido en Palmira Valle, de cuatro (4) años de edad, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 294 de 1996.

Por lo anterior, la señora Comisaria de Familia procedió a dejar sentado el motivo de la diligencia, en el entendido de que se procurará por todos los medios legales lograr fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre los mencionados, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que la parte o partes agresoras enmienden su comportamiento.-

Presente la señora LEYDY JHOANA AVILES PINEDA quien manifiesta: "Me ratifico en la diligencia de solicitud de medida de protección que realizara el día 22 del mes de Octubre de 2018, y deseo agregar que Después del día de los hechos no se ha vuelto a presentar ninguna situación de violencia intrafamiliar. Yo me presento acá porque le quede claro que la custodia de la niña la debo tener yo. Le pido a él un trato digno, con altanería, que me respete. No como él me dice que yo lo busco por dinero. Él es un apersona cumplida con la niña, el problema es el trato que él me dé a mí. Es todo".

Presente el señor MILTON ALBERTO LONDOÑO manifiesta: "Me ratifico en la diligencia de notificación y traslado del día 24 del mes de octubre de 2018, deseo agregar que: Me ratifico en la diligencia de notificación y traslado y deseo agregar que: ella ya se fue de la casa desde el 17 de Noviembre y es donde hemos encontrado mejor comunicación y más tranquilidad, pues la obligación mía es con mi hija Laura. Creo que esa era la solución que yo estaba buscando. Le ofrezco \$400.000 mensuales como cuota alimentaria. Es todo".

Nuevamente se le concede el uso de la palabra a la señora LEYDY JHOANA AVILES PINEDA, quien presente manifiesta: "acepto la cuota de CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES ofrecida del padre para mi hija. Es todo".

A continuación se precede a llevar a cabo la reseña de algunos de los documentos que obran en la historia:

- Solicitud de medida de Protección presentada por la señora LEYDY JHOANA AVILES PINEDA.
- Diligencia de notificación y traslado del señor MILTON ALBERTO LONDOÑO.
- Documentos de la niña LAURA VALENTINA LONDOÑO AVILES identificada con la R.C. No. 1.114.316.562 expedido en Palmira Valle, de cuatro (4) años de edad.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39; Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2709500 - 2703657



PALMIRA  
pa' lante



Alcaldía de Palmira

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCION

CF.120.13.3.573

hechos, es que los problemas que siempre han pasado es, que cuando ella pide algo y no se le da, ella reacciona de una manera grotesca y es grosera, ella dice que yo dije cosas, pero eso no es, ella es ofensiva y ella reacciono fue coger el documento y lo daño, yo le dije que pagara las citas y que yo le devolvía la plata sin problema, ella daño el talonario que yo manejo de evidencias de los pagos. Siempre doy más de la cuota alimentaria. En cuanto a las agresiones yo me sentí agréddido el día 15 de julio de 2021 cuando ella rasgó el talonario de las cuotas, ella me insulta me dice desgraciado y sencillamente la tomo del cabello, ella manda las manos a mi cara y me quita las gafas, la daña, le dije que no me dañara las gafas y llama al hijo de ella, el hijo baja y ve lo que pasa. Yo le dije que no quería problemas y que quería salir de allí, yo la tomo del brazo y la halo, ella es surda y me pega un puño en la cara, el hijo de ella le llama atención. Cometí el error de cogerle el cabello, al ver que ella rasgo los documentos, en ese momento ella reacciona y manda la mano a mi cara me daña las gafas, yo a conciencia lo reconozco del error, yo no quiero problemas. Al dañarme las gafas me toco ir a la óptica y comprar mis gafas. Cuando estaba más calmado le pedí me devolviera el lente y ella me lo entrego al otro día, ese lente estaba ya rayado. Creo que quedo claro que yo no he vuelto con ella, y si ella a mi casa es porque ella pido el favor y yo por mi hija, la deje entrar. Es todo".

A folio 63 y 64 del plenario, se observa dictamen de medicina legal con fecha 19 de julio de 2021, donde se informa que la víctima señora **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA** fue atendida por ese Despacho, esto acorde con el relato de los hechos de la víctima que constan en este plenario. El dictamen del médico legista arroja como resultado "... ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Valoración de lesiones: Mecanismo traumático de lesión: Contúndente. Incapacidad médico Legal PROVISIONAL DOCE (12) DIAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de dos meses (60) días, con nuevo oficio de su despacho y copias completas actualizadas de historias clínicas relacionadas con los hechos. Secuela medico legales a determinar si las hubiere..."

Observa el despacho que los hechos de violencia intrafamiliar en calidad de incumplimiento a la medida de protección, de acuerdo al dictamen médico legal de la agresión del día 15 del mes de julio de 2021, el cual arroja como resultado una incapacidad de provisional de doce días, existen. Con respecto a la manifestación sobre los hechos acaecidos el día 15 del mes de julio de la calenda por parte del señor **MILTON ALBERTO LONDOÑO** en la presente diligencia, cuando acepto su error de causar agresión a la señora **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA**, son reconocidos cuando manifiesta "... Cometí el error de cogerle el cabello, al ver que ella rasgo los documentos, en ese momento ella reacciona y manda la mano a mi cara me daña las gafas, yo a conciencia lo reconozco del error, yo no quiero problemas. Al dañarme las gafas me toco ir a la óptica y comprar mis gafas. Cuando estaba más calmado le pedí me devolviera el lente y ella me lo entrego al otro día, ese lente estaba ya rayado..." No se evidencia en el plenario una sola prueba que acompañe la versión del señor **MILTON ALBERTO LONDOÑO**, donde manifiesta que su reacción fue causada por las agresión verbal de la señora **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA**:

En la fecha se repiten en el incumplimiento a la medida de protección con nuevos resultados de medicina legal, como lo es una incapacidad provisional de doce días, sujeta a ser re evaluada para

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39. Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2859732-2859736



SC-CER415753

Página 3 de 1

PALMIRA  
pa' lante



República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CITACION

CF.120.19.15

Palmira, Julio 16 de 2021

HISTORIA: 620-18-VIF  
SEÑOR(A): LEYDY JHOANA AVILES PINEDA  
Dirección: CALLE 47.A # 34 C - 50. PRIMER PISO  
BARRIO: VILLA CLAUDIA - PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

La suscrita Comisaría de Familia del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades legales y en cumplimiento del ministerio de la ley, se permite citar(a) a la Comisaría de Familia ubicada en la Calle 23 No 28 A-15 ESQUINA BARRIO NUEVO de este municipio, A fin de efectuar **AUDIENCIA por INCUMPLIMIENTO-VIOLENCIA INTRAFAMILIAR para el día VIERNES SEIS (6) DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 de la MAÑANA**. En caso de no asistir, se notificará conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

MILLERLANDY LIBREROS FERLA  
Comisaría de Familia Turno 1

Copia: Historia 620-18-VIF  
Redactor y Transcriptor: Paola Andrea López Alegrías Profesional Universitaria Turno 1  
Aprobó: Millerlandy Libreros Ferla- Comisaría de Familia Turno 1

SE SOLICITA PUNTUAL ASISTENCIA, ATENDEMOS TODOS LOS DIAS LAS 24 HORAS, SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS.  
FAVOR NO TRAER MENORES DE EDAD A LA AUDIENCIA, PRESENTAR DOCUMENTO DE IDENTIDAD ORIGINAL.

X  
060699490

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2859732-2859736  
Página 1 de 4



SC-CER415783



Alcaldía de Palmira

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CITACION

CF.120.19.15.1882

Palmira, Agosto 6 de 2021

HISTORIA: 620-18 VIF  
SEÑOR(A): MILTON ALBERTO LONDOÑO.  
Dirección: CALLE 47ª No. 34C-50 PISO 2 BARRIO VILLA CLAUDIA -PALMIRA VALLE-

La suscrita Comisaría de Familia del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades legales y en cumplimiento del ministerio de la ley, se permite citarlo (a) a la Comisaría de Familia ubicada en la Calle 23 No. 29 A-15 ESQUINA BARRIO NUEVO de este municipio, A fin de efectuar **AUDIENCIA por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- INCUMPLIMIENTO para el día LUNES NUEVE (9) DE AGOSTO del 2021 a las OCHO (8:00) DE LA MAÑANA**. En caso de no asistir, se notificará conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y Código de Infancia y Adolescencia. (Ley 1098 de 2006)

MILLER ANDY LIBREROS FERLA  
Comisaria de Familia Turno 1

Copia: Historia: 620-18 VIF  
Redactor y Transcriptor: Millerandy Libreros Ferla-Comisaria de Familia-Turno 1  
Aprobó: Millerandy Libreros Ferla-Comisaria de Familia-Turno 1

SE SOLICITA PUNTUAL ASISTENCIA, ATENDEMOS TODOS LOS DIAS LAS 24 HORAS, SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS  
FAVOR NO TRAER MENORES DE EDAD A LA AUDIENCIA, PRESENTAR DOCUMENTO DE IDENTIDAD ORIGINAL

Milton A  
94322502

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29-39. Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2859732-2859736  
Página 2 de 4



SC-CER415753



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**RESOLUCION**



CF.1175.13.3.1044

expresamente que sus derechos son fundamentales, entre ellos los derechos a tener una familia y a no ser separados de ella, y al cuidado y al amor; además se consagró que serán protegidos, entre otros, contra toda forma de violencia física o moral, y abuso sexual. A la luz de lo anterior, se hace necesario establecer que los derechos relativos y deberes de la familia, la sociedad y el Estado, reciben en la Constitución un notorio reforzamiento institucional. De igual manera, el objeto de la Ley 1257 de 2.008 es la de garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, en el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, razón por la cual habrá de garantizarse por parte de esta Comisaría de Familia la protección Integral de la señora **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA**. Luego entonces, en aras de lograr la paz y la armonía que debe reinar en toda familia, esta Comisaría, de conformidad con lo contemplado en el artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2.008, procederá a emitir una medida definitiva de protección, de las establecidas en la norma y que a continuación se transcriben: **"Artículo 5o. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.** Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia; b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada; c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar; d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor. e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima; f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere; g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad; h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil, de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas; en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada; j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial; m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima; n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. **PARÁGRAFO 2o.** Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar. **PARÁGRAFO 3o.** La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39; Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2709500 - 2703657



PALMIRA  
pa' lante



República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

PROCESO

CF.120.19. \_

FORMATO 13

### DESCARGOS PRESUNTO AGRESOR(A)

HISTORIA N° 620-1811 FECHA: Día 16 Mes Julio Año: 2024 Hora: 5:50 P.M.  
(Citar este número de historia para diligencias posteriores)

**CITADO:**

Nombres Milton Alberto Apellidos Londoño  
Edad 46 Doc. De Identificación 94322502 Expedido en: Palmira  
Estado civil soltero Rol frente al citado: Estudios Bachiller  
Ocupación mt. mecánico N° De hijos 01 Edades 06 años  
Dirección: calle 47a 34c 50 Barrio: villa claudia  
Corregimiento: \_\_\_\_\_  
Vereda: \_\_\_\_\_ Callejón \_\_\_\_\_ No. Teléfono: \_\_\_\_\_  
No. Celular: 3168241205 Comuna No. \_\_\_\_\_ Rural \_\_\_\_\_ Urbana \_\_\_\_\_  
¿Dónde trabaja? Emcali Ingreso mensual 1500.000  
Tiene servicio de salud? si  no \_\_\_\_\_ Cual? comfrenalco  
Tiene sus hijos/as afiliados al servicio de salud? Si  NO \_\_\_\_\_  
Porque: \_\_\_\_\_  
¿Cuántas personas componen el núcleo familiar? \_\_\_\_\_ Vivienda: Propia   
Rentada \_\_\_\_\_ Familiar \_\_\_\_\_ Prestada \_\_\_\_\_ Número de hermanos: 01 Hijo/a No. 01  
Consumo licor: si ( ) no (  ) Cual? \_\_\_\_\_ Con que frecuencia: \_\_\_\_\_  
Consumo SPA: si ( ) no (  ) Cual? \_\_\_\_\_ Con que frecuencia: \_\_\_\_\_  
Fuma: si ( ) no (  ) Con que frecuencia: \_\_\_\_\_  
Victima del conflicto? si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_ carné numero: \_\_\_\_\_  
Tiene servicio de salud? si  no \_\_\_\_\_ Cual? comfrenalco  
Afo: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_ LGTBS: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico: HilarioValc 2014 @

**Bajo la gravedad del juramento manifiesto la certeza de todos los hechos en que fundamento mis DESCARGOS:**

el día 15 de julio después de 6 Pm baje al Primer  
Piso de la casa donde vivo baje para entregar el  
dinero para mi hija donde juana aragite de q'  
le daría el dinero pidió que le pagara dos recibos  
de salud q' había hecho ella y pidió que  
pagara 02 mas q' tendría como cita medica  
hey. yo le dije Pues cuando tenga los recibos  
yo se los pago y tambien yo le estaba pidiendo  
me firme Pa esos dinero q' yo le doy un salario  
y ella dijo no te voy a firmar nada y Pampio

Centro Administrativo Municipal de Palmira : CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2859732-2859736  
Página 1 de 4



SC-CER415753

dos dos recibos al yo le iba a pagar en ese momento  
y cogió el talonario y lo dañó y yo le tome del  
cabello y ella me mando la mano a la cara  
quitando me las gafas y queriendola dañar  
doblado el marco y no la soltaba pero yo  
no la golpe ni le di contra la pared solo  
le tome del pelo y le movi la cabeza  
ella llamo la policía cuando yo todo estaba  
calmado y ya decodi irme y como ella estaba  
en la puerta la cogi del brazo para correrla  
y ella saco la mano izquierda y me dio en  
la cara ahí estaba el hijo de ella y  
pudo ver que así fue.  
Soy una persona tranquila pero ella busca la  
manera de al cosas como estas para  
me queri ver fuera de la casa yo no  
mantengo muchas cosas en la casa para no  
encontrarme con indiferencia y tener tranquilidad  
Ella nunca esta conforme con el dinero al  
recibe y por eso son las diferencias.  
Acto en este momento ando con las gafas sin un  
lente y el monte torcido le pedi fare me dar  
el lente ayer y no quiso hacerlo

**PALMIRA**  
pa' lante



República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

OFICIO

CF.120.11.40.317

Palmira, Julio 16 de 2021

Señor(a):  
MILTON ALBERTO LONDOÑO  
CALLE 47 A # 34 C - 50 SEGUNDO PISO  
BARRIO VILLA CLAUDIA  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Ref/ HISTORIA NUMERO 620-18 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La presente con el fin de informarle, que en el INCIDENTE DE DESACATO A LA MEDIDA DE PROTECCION OTORGADA EN LA RESOLUCION NUMERO CF. 1175.13.3.1044 DEL DIA ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), DENTRO DE LA HISTORIA NUMERO 620-18 VIF QUE SE ADELANTA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Se procede a dar cumplimiento al auto apertura de INCIDENTE DE DESACATO A LA MEDIDA DE PROTECCION que dice en su numeral SEGUNDO: se dispuso CORRER traslado a las partes, por el termino de tres días a partir de la notificación del presente proveido para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite de desacato a la medida de protección.

  
MILLERLANDY LIBREROS FERLA  
Comisaria de Familia Turno 1

X Milton a L  
94322502

Historia: 620-18 VIF  
Redactó: Paola Andrea López Alegrías - Profesional Universitaria - Turno 1  
Transcribió: Paola Andrea López Alegrías - Profesional Universitaria - Turno 1  
Aprobó: Millerlandy Libreros Ferla - Comisaria de Familia - Turno 1

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2859732-2859736  
Página 1 de 1



**PALMIRA**  
pa' lante



Alcaldía de Palmira

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCION

CF.120.13.3.573

**PRIMERO:** SANCIONAR CON MULTA DE DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, al señor MILTON ALBERTO LONDOÑO titular de la C.C. No. 94.322.502 expedida en el Palmira -Valle, conforme a las explicaciones advertidas, dinero que deberá consignar en la cuenta de ahorros depósitos por violencia intrafamiliar No.038-95767-6 del Banco de Occidente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto interlocutorio que confirme este acto administrativo proferido por el respectivo juez promiscuo de familia que conozca de la consulta.

**SEGUNDO:** Se le entera al señor MILTON ALBERTO LONDOÑO titular de la C.C. No. 94.322.502 expedida en el Palmira -Valle, que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) *Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptara de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocaran los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.*

**TERCERO:** Ante el incumplimiento de la medida de protección y de la imposición de sanción, se dispondrá la CONSULTA de la presente decisión, para lo cual se remitirá el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Reparto de Palmira Valle. Se dejaran copias del mismo en este despacho para adelantar cualquier situación o solicitud que se presente en el entretanto.

**QUINTO:** La presente decisión queda notificada en estrados de conformidad con el art. 16 de la Ley 294 de 1996.- y el artículo 294 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

La comisaria,

**MILLERLADY LIBREROS FERLA**

Comisaria de Familia

Turno 1

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39. Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2859732-2859736



SC-CER415753

Página 6 de 1

PALMIRA  
pa' lante



República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CITACION

CF.120.19.15.1882

Palmira, Agosto 6 de 2021

HISTORIA: 620-18 VIF  
SEÑOR(A): LEYDY JHOANA AVILES PINEDA.  
Dirección CALLE 47 A No. 34C-50 PISO 1 BARRIO VILLA CLAUDIA -PALMIRA VALLE-

La suscrita Comisaría de Familia del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades legales y en cumplimiento del ministerio de la ley, se permite citar(a) a la Comisaría de Familia ubicada en la **Calle 23 No. 28 A-15 ESQUINA BARRIO NUEVO** de este municipio, A fin de efectuar **AUDIENCIA por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- INCUMPLIMIENTO para el día LUNES NUEVE (9) DE AGOSTO del 2021 a las OCHO (8:00) DE LA MAÑANA**. En caso de no asistir, se notificará conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006)

MILLERLANDY LIBREROS FERLA  
Comisaría de Familia Turno 1

Copia: Historia 620-18 VIF  
Redactor y Transcriptor: Millerlandy Liberos Ferla-Comisaría de Familia-Turno 1  
Aprobó: Millerlandy Liberos Ferla-Comisaría de Familia-Turno 1

SE SOLICITA PUNTUAL ASISTENCIA, ATENDEMOS TODOS LOS DIAS LAS 24 HORAS, SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS  
FAVOR NO TRAER MENORES DE EDAD A LA AUDIENCIA, PRESENTAR DOCUMENTO DE IDENTIDAD ORIGINAL

1061699490

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2859732-2859736  
Página 1 de 4



SC-CER415753

PALMIRA  
pa' lante



Alcaldía de Palmira

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCION

CF.120.13.3. 573

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 17 DE LA LEY 294 DE 1996, LLEVADA A CABO DENTRO DE LA HISTORIA No. 620-18 QUE SE ADELANTA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR; INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCION.-**

Hoy nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021) siendo las ocho y quince (8:15) de la mañana, se procedió por parte de la Comisaría de Familia de Palmira-Valle, turno No. 1, a llevar a cabo diligencia de audiencia **DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION**, atendiendo la solicitud de incumplimiento a la medida de protección presentada por la señora **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA** el día 16 del mes de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 294 de 1996 de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 294 de 1996. - A la diligencia se hacen presentes los señores **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA** titular de la C.C. No. 1.061.699.490 expedida en Popayán cauca, residente en la Calle 47ª No. 34C-50 piso 1 Barro Vila Cláudia de esta Ciudad de Palmira, teléfono 3176413824, correo electrónico [apleydyihona@hotmail.com](mailto:apleydyihona@hotmail.com), profesión independiente, y el señor **MILTON ALBERTO LONDOÑO** identificado con la C.C. No. 94.322.502 expedida en Palmira Valle, residente en la Calle 47ª No. 34C-50 piso 2 Barro Vila Cláudia de esta Ciudad de Palmira, teléfono 3168241309, correo electrónico [milauravale2014@gmail.com](mailto:milauravale2014@gmail.com), ambos en su condición de ex compañeros permanentes y padres de la niña **LAURA VALENTINA LONDOÑO AVILES** identificada con la R.C. No. 1.114.316.562 expedido en Palmira Valle, de seis (6) años de edad, en su condición de ex compañeros permanente. Los presentes figuran como DENUNCIANTE y AGRESOR respectivamente.-

Para el caso que nos ocupa se ha dado a conocer por parte de la señora **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA**, mediante solicitud de incumplimiento a la medida de protección presentada el día 16 de julio de 2021, que ha sido nuevamente víctima de agresiones verbales y físicas por parte de su ex compañero permanente.

A folio 45 se observa la solicitud de incumplimiento a la medida de protección presentada por la señora **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA**, en donde solicita nuevamente medida de protección por incumplimiento a la misma, por parte del señor **MILTON ALBERTO LONDOÑO** en su condición de ex compañero permanente. Las agresiones a las que hace referencia son de carácter verbal y físico.

Las partes cuentan con Historia por Violencia Intrafamiliar desde el día 22 del mes de octubre de 2018, y en la que se ordenó Medida de protección Definitiva a favor de la señora **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA**, en su condición de ex compañeros permanentes para la época de la diligencia.

Se observa en el plenario diligencia de notificación y traslado por parte del señor **MILTON ALBERTO LONDOÑO**.

Por lo anterior, la señora Comisaria de Turno procedió a conceder el uso de la palabra a la señora **LEYDY JHOANA AVILES PINEDA**, quien MANIFESTÓ: "Me ratifico en la solicitud de incumplimiento a la medida de protección que realizara el día 16 del mes de julio de 2021 y deseo agregar que: En la actualidad no estamos conviviendo juntos, pero si vivimos en la misma casa; el vive en el piso de arriba segundo y yo en el primer piso, pero no somos pareja. Nosotros vivimos en la misma casa y la

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2859732-2859736



SC-CER415753

PALMIRA  
pa' lante



Alcaldía de Palmira

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCION

CF.120.13.3.573

5

casa está a nombre del señor MILTON ALBERTO LONDOÑO, la adquirió antes de que nosotros empezáramos la relación. Después se fueron arreglando acabados de la casa. El día de los hechos yo estaba recién operada, él llegó a entregar la plata de una factura y lo de la quincena de la niña, yo le dije que estaba maluca y que le recibía la plata más tarde, pero la manera de hablar de él es muy déspota, él me dijo que no volvía y yo le dije que entonces le recibía, le abrí la puerta para firmar el recibo, le entregué dos facturas que ya había pagas de salud y le dije que al otro día había que pagar dos citas odontológicas de la niña y mía, entonces él me dice que le entregue los recibos de las citas, y le dije que como, sino tenía con que pagarlas, que lo que me había dado era la alimentación de la niña y que la plata no me alcanza, él de manera grosera, me dice que eso no es problema de él que yo haga lo que dé me la gana, que mire como solución. Y como siempre ha sido el mismo problema, una humillación para dar cualquier cosa, así sea lo más mínimo para la niña, la verdad yo le rasgue los recibos y le dije que para tanto problema no me pagara nada y él inmediatamente me agredió, me dijo que yo era una hp, me pegó un palmada en la parte derecha de la cara con el oído y me cogió del cabello me tiro contra la pared, delante de las niñas. Lo que pasó fue que le dije que no aguantaba más y que iba a llamar la policía. En el momento que él me tenía agarrada del cabello contra la pared yo empecé a gritar y le alcance a coger la gafas que fue lo que vi primero para que él me soltara. De allí llame y vino mi hijo que vive en el tercer piso y bajo auxiliarme y llame la policía. Como se demoraron, él se iba a volar y yo cerré la puerta y le dije que como era tan bravo que esperara que llegara la policía para que me pegara delante de ellos. Yo le estaba acariciando el cabello a mi hija y él me cogió del brazo izquierdo a quitarme y en ese momento le pegue en la cara, como defendiéndome, pues el brazo lo sentía como que me lo iba a desgarrar, ese brazo lo tengo enfermo por accidente tránsito, y este brazo es delicado. Luego llegó la policía, él se calmó y yo me presente al otro día. Después de la diligencia de audiencia del año 2018, como a los cinco meses, yo volví a vivir con el señor en el segundo piso de la casa actual, porque yo lo quería y quería que mi hija creciera bajo el mismo núcleo de familia. Viví con él hasta el mes de agosto de 2020, que tuvimos problema por las agresiones de él, pero no vive a demandar, y me pase para el primer piso, a pesar de estar en pisos separados seguimos teniendo relaciones como pareja, las cuales fueron hasta el mes de marzo de este año 2021. Vivimos en la misma casa en pisos separados, pero no tenemos relaciones desde el mes de marzo de este año. Lo que quiero es que ya no se meta más conmigo, que como padre reconozca lo que le debe dar a su hija. Todos vivimos en la casa, la casa es de tres pisos, mi hijo vive el tercer piso con la esposa y una hija; ellos pagan arrendo, en el segundo piso vive el señor MILTON y yo vivo en el primer piso, que es una casa independiente, el señor MILTON no tiene acceso a mi casa del primer piso, es totalmente independiente. El señor MILTON no le dedica tiempo a la niña, solo le pasa la cuota de alimentos y hay cosas que no le pasa, lo que solicito es que yo no le tenga que pedir nada para no tener problemas con él. Es todo".

Se le concede el uso de la palabra al señor MILTON ALBERTO LONDOÑO quien presente manifiesta: "Me ratifico en la diligencia de notificación y traslado del día 16 de julio de 2021 y deseo agregar que ella dice que ella volvió conmigo, eso no es cierto porque ella después de estar en la calle me pidió que por favor que la dejara vivir nuevamente en mi casa. La decisión para mí no fue fácil, pero como el piso de abajo estaba arrendado, él dejó vivir en el piso dos, ella estaba en una habitación y yo en otra. Ella me ha suplicado que la deje vivir nuevamente allí en mi casa. El día de los

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39. Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2859732-2859736



SC-CER415753

Página 2 de 1

PALMIRA  
pa' lante



Alcaldía de Palmira

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCION

CF.120.13.3.573

establecer una incapacidad definitiva, de acuerdo a las lesiones ocasionadas por los últimos hechos de violencia intrafamiliar verbales y físicos en contra de la humanidad de la víctima.

Considera el Despacho, una reacción de parte de la víctima frente a las agresiones verbales inicialmente proferidas por el señor MILTON ALBERTO LONDOÑO, cuando este argumenta que sufrió daño en los lentes. Lo anterior en atención a la narrativa de los hechos de parte de la Citante cuando agrega que "... El día de los hechos yo estaba recién operada, el llevo a entregar la plata de una factura y lo de la quincena de la niña, yo le dije que estaba maluca y que le recibía la plata más tarde, pero la manera de hablar de él es muy déspota, el mes dijo que no volvía y yo le dije que entonces le recibía, le abrí la puerta para firmar el recibo, le entregué dos facturas que ya había pagas de salud y le dije que al otro día había que pagar dos citas odontológicas de la niña y mía, entonces él me dice que le entregue los recibos de las citas, y le dije que como, sino tenía con que pagarlas, que lo que me había dado era la alimentación de la niña y que la plata no me alcanza, el de manera grosera, me dice que eso no es problema de él que yo haga lo que dé me la gana, que mire como solución. Y como siempre ha sido el mismo problema, una humillación para dar cualquier cosa, así sea lo más mínimo para la niña, la verdad yo le rasgue los recibos y le dije que para tanto problema no me pagara nada y inmediatamente me agredió, me dijo que yo era una hp, me pego un palmada en la parte derecha de la cara con el oído y me cogió del cabello me tiro contra la pared, delante de las niñas. Lo que paso fue que le dije que no aguantaba más y que iba a llamar la policía. En el momento que él me tenía agarrada del cabello contra la pared yo empecé a gritar y le alcancé a coger la gafas que fue lo que vi primero para que el me soltara. De allí llame y vino mi hijo que vive en el tercer piso y bajo auxiliarme y llame la policía. Como se demoraron, él se iba a volar y yo cerré la puerta y le dije que como era tan bravo que esperara que llegara la policía para que me pegara delante de ellos. Yo le estaba acariciando el cabello a mi hija y el me cogió del brazo izquierdo a quitarme y en ese momento le pegue en la cara, como defendiéndome, pues el brazo lo sentía como que me lo iba a desgarrar, ese brazo lo tengo enfermo por accidente tránsito, y este brazo es delicado...

Con lo anterior, se puede colegir que el señor MILTON ALBERTO LONDOÑO con su comportamiento incumplió con la medida de protección a favor de la señora LEYDY JHOANA AVILES PINEDA. Razones por las cuales este Despacho considera pertinente sancionar al señor MILTON ALBERTO LONDOÑO por el incumplimiento a la medida de protección impuesta por el Despacho de la Comisaría de familia el día once (11) del mes de diciembre de 2018, mediante la resolución numero CF.1175.13.3.1044. Es importante resaltar que la primera medida de protección impuesta a favor de la señora LEYDY JHOANA AVILES PINEDA fue por causa de agresiones físicas, tal como se evidencia con dictamen de medicina legal para la época:

**RESOLUCION No CF.120.13.3.573**

El artículo 42 de la Constitución Política establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y, en tal sentido, prescribe la garantía de su protección integral, señalando que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y, consecuentemente,

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 - 39. Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2859732-2859736



SC-CER415753

Página 4 de 1

PALMIRA  
pa' lante



Alcaldía de Palmira

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCION

CF.120.13.3:573

LEYDY JOHANA AVILES PINEDA

Citante

Milton L.  
MILTON ALBERTO LONDOÑO

Citado

Historia: 620-16 VIF.  
Redacto, Transcribió: Millerandy Libberos Feria- Comisaria de Familia Turno 1  
Aprobó: Millerandy Libberos Feria - Comisaria de Familia - Turno 1  
Folio (7)

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29-39. Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2859732-2859736



SC-CER415753

Página 7 de 1